



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA
No. 80-PLE-CNE-2022

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 12 DE OCTUBRE DE 2022.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc

La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Organismo, mociona incluir un punto en el orden del día, sobre la designación de Juntas Provinciales Electorales, para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, moción que es respaldada por el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, por el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, y acogida con cinco votos favorables de los cinco Consejeros presentes. Por lo tanto el orden del día es el siguiente:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 79-PLE-CNE-2022** de martes 4 de octubre de 2022;
- 2° **Conocimiento y Resolución** sobre la designación de Juntas Provinciales Electorales, para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 001-DNAPDE-CNE-2022 de 30 de septiembre de 2022, suscrito por el licenciado Paolo Ponce Cadena, Director Nacional de Análisis Político y Difusión Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNDPSIE-2022-0303-M de 30 de septiembre de 2022, del Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales; y, **resolución** respecto a la actualización del calendario electoral, sobre el cambio de fechas para la organización y realización de los Debates Electorales Obligatorios,
- 4° **Conocimiento y resoluciones** de los resultados definitivos para la proclamación y designación de los representantes de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento para la integración y funcionamiento y de los Colegios Electorales, para elegir a los Representantes a la Asamblea de Educación Superior; y,
- 5° **Conocimiento y resoluciones** de las Sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, respecto al proceso de calificación e



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

inscripción de candidatos y candidatas para Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 79-PLE-CNE-2022** de la sesión ordinaria de martes 4 de octubre de 2022.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-12-10-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejales y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el período 2023-2027. (...)**";
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT** de 7 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Aprobar el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12** de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (USD \$. 109.344.945,81), para las "Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023" (...f;**
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-15-8-2022** de 15 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó como **Vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena**, a la abogada **Marisol Elizabeth Zapata Salcedo**;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 80-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer a la abogada **Marisol Elizabeth Zapata Salcedo**, por los valiosos servicios prestados a la institución en calidad de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena.

Artículo 2.- Designar como **Vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena**, al magister **John Xavier Vásquez Avilés**.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de **dos (02) días, contados a partir de la**

notificación, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar al vocal designado, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “*Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023*”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres del vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Junta Provincial Electoral de **Santa Elena**, a la Delegación Provincial Electoral de **Santa Elena**, a la **abogada Marisol Elizabeth Zapata Salcedo**; al **magíster John Xavier Vásquez Avilés**, para trámites de ley

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 080-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-12-10-2022



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas;
- Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numerales 9 y 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral está facultado para propiciar y organizar debates entre las y los candidatos de elección popular y reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: - (Agregado por el Art. 84 de la Ley s/n, R.O. 134-S, 3-II-2020).- Son debates electorales las distintas formas de discusión pública en la que los candidatos a una dignidad contrastan sus programas de gobierno y propuestas programáticas, sometiéndose al cuestionamiento de sus rivales, moderadores y ciudadanía, a través de los medios de comunicación y el público presente. En las elecciones presidenciales el Consejo Nacional Electoral realizará un debate obligatorio en primera y segunda vuelta. El debate se realizará tres semanas antes del día señalado para cada elección. En las elecciones de prefectos y alcaldes, la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior dentro de su jurisdicción organizará debates obligatorios en aquellas jurisdicciones que cuenten con más de cien mil (100.000) electores. Los debates se realizarán tres semanas antes del día señalado para las elecciones. Por las características demográficas y territoriales

de los regímenes especiales de la Provincia de Galápagos y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las juntas electorales provinciales promoverán debates al menos en todas las capitales provinciales entre los candidatos a prefecta o prefecto y alcaldesas o alcaldes, según corresponda. En caso de ausencia de las y los candidatos a los debates obligatorios determinados en esta Ley, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de evidenciar su ausencia. La difusión de los debates presidenciales será en directo y serán reproducidos mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social de radio y televisión. Se garantizará la difusión de los debates en las circunscripciones especiales del exterior. La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulos y los que pudieran implementarse en el futuro. Durante la transmisión del debate presidencial se suspenderá la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual y los asuntos públicos de los actos de Gobierno. El Consejo Nacional Electoral dispondrá la grabación del debate que deberá encontrarse disponible en su sitio web de forma accesible. El sector privado, la academia y las organizaciones de la sociedad civil podrán organizar debates de manera complementaria para los diferentes procesos electorales. Los debates obligatorios se realizarán conforme a la metodología y reglamentos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, mismos que deberán garantizar independencia, participación de la academia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas así como el correcto desarrollo de los mismos con los estándares adecuados de respeto y facilitando la exposición de las propuestas. No se permitirá el ingreso al público, ni ninguna alteración del orden o desarrollo del debate. El financiamiento para la organización de los debates se establecerá por el Consejo Nacional Electoral en el plan operativo electoral. Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional Electoral a través de sus organismos desconcentrados promoverá la realización de debates en todos los niveles y para todas las dignidades para cuyo efecto coordinará con la Academia y con organizaciones de la sociedad civil;

- Que entre las reformas, aprobadas por el Pleno de la Asamblea Nacional, se estableció la obligatoriedad de efectuar debates en todos los procesos, tanto generales como seccionales, que se cumplan en nuestro país;
- Que por las características demográficas y territoriales de los regímenes especiales de la provincia de Galápagos, y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las Juntas Provinciales Electorales



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

promoverán debates al menos en todas las capitales provinciales entre los candidatos para la dignidad de prefecto y alcalde;

- Que los debates obligatorios se realizarán conforme a la metodología y reglamentos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, mismos que deberán garantizar independencia, participación de la academia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas, así como el correcto desarrollo de los mismos con los estándares adecuados de respeto y facilitando la exposición de las propuestas;
- Que la difusión de los debates presidenciales será en directo y serán reproducidos mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social de radio y televisión. (...) La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulos y los que pudieran implementarse en el futuro;
- Que con Resolución **FLE-CNE-2-5-1-2021** de 5 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Debates Electorales Obligatorios. En este documento se establecieron los parámetros y directrices para la correcta ejecución de los debates presidenciales, garantizando los principios de difusión, eficiencia, equilibrio, equidad y responsabilidad;
- Que con Resolución **FLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejales y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2023-2027. (...)**";
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT** de 7 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de

Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12** de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **"Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (USD \$. 109.344.945,81), para las "Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023" (...]"**;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-19-8-2022** de 19 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;
- Que con informe No. 001-DNAPDE-CNE-2022 de 30 de septiembre de 2022, el licenciado Paolo Ponce Cadena, Director Nacional de Análisis Político y Difusión Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNDPSIE-2022-0303-M de 30 de septiembre de 2022, del Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, dan a conocer: **"RECOMENDACIÓN: Sobre la base de las consideraciones expuestas, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral lo siguiente: Actualizar las fechas establecidas para la realización de los debates electorales obligatorios en el calendario de las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) 2023, para que se efectúen en dos fines de semanas consecutivos: sábado 7 y domingo 8 de enero, así como el sábado 14 y domingo 15 de enero de 2023. El orden de los debates obligatorios para cada dignidad se definirá mediante un sorteo público, quince días después de la aprobación de las reformas al reglamento de debates electorales"**;
- Que el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo, eleva a moción que se apruebe únicamente la parte del informe No. 001-DNAPDE-CNE-2022 de 30 de septiembre de 2022, que corresponde al cambio de fechas en el calendario electoral, moción que es respaldada por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; y, acogida con los votos favorables de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 080-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Actualizar las fechas establecidas para la realización de los debates electorales obligatorios en el calendario de las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) 2023, para que se efectúen en dos fines de semanas consecutivos: sábado 7 y domingo 8 de enero, así como el sábado 14 y domingo 15 de enero de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales; a las organizaciones políticas nacionales; y, a las organizaciones políticas provinciales, cantonales y parroquiales a través de las Delegaciones Provinciales Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 080-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3

PLE-CNE-3-12-10-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 4 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que al Consejo Nacional Electoral le corresponde garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con las leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que el artículo 185 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, establece que: “(...) *La Asamblea del Sistema de Educación Superior es el órgano representativo y consultivo que sugiere al Consejo de Educación Superior, políticas y lineamientos para las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior. Con fines informativos, conocerá los resultados de la gestión anual del Consejo (...)*”;
- Que el artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES, establece que: “(...) *La Asamblea del Sistema de Educación Superior estará integrada por los siguientes miembros: a) Todos los rectores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que integran el sistema de educación superior; b) Un profesor titular principal elegido mediante votación secreta y universal por cada universidad y escuela politécnica pública; c) Dos por las universidades y escuelas politécnicas particulares. No podrá una misma institución tener más de un representante; y obligatoriamente sus representantes deberán provenir de las diferentes regiones del país; d) Seis representantes de las y los estudiantes, distribuidos de la siguiente forma: dos representantes de las y los estudiantes de las universidades públicas; dos representantes de las y los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, y dos representantes de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares; e) Ocho rectores representantes de los institutos superiores distribuidos de la siguiente manera: dos por los institutos técnicos, dos por los institutos tecnológicos, dos por los institutos pedagógicos, uno por los institutos de artes, y uno por los conservatorios superiores. En cada caso, estas representaciones*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

deberán integrarse por rectores de institutos públicos y particulares de manera paritaria; y, f) Dos representantes de las y los servidores y las y los trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador. En la conformación de la Asamblea se garantizará la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres (...)";

- Que el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES señala que: *"(...) Los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. Las elecciones se registrarán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad (...)*";
- Que el artículo 8 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, establece: *"Instalación del Colegio Electoral. - Los colegios electorales para la elección de los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior serán presididos por el Presidente del Consejo Nacional Electoral o su delegado, y actuará como secretaria/o de dichos colegios electorales la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o su delegado. A la hora señalada en la convocatoria, quien presida el colegio electoral dispondrá que mediante secretaria se verifique el quórum del Colegio Electoral y lo instalará en audiencia pública, con la mitad más uno de sus integrantes. Si a la hora prevista en la convocatoria, no existiere el quórum requerido, quien se encuentre presidiendo el colegio electoral, lo instalará una hora más tarde, con los delegados acreditados que se encuentren presentes. Durante el desarrollo del colegio electoral, el público presente no podrá participar ni interferir en su normal funcionamiento"*;
- Que el artículo 10 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, establece: *"Dignidades a elegirse.- Una vez instalados los colegios electorales, los delegados acreditados elegirán por votación nominativa los representantes titulares y alternos"*;
- Que el artículo 13 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, establece:

“Escrutinio. - Una vez terminada la votación, quien presida la sesión dispondrá que el Secretario o Secretaria, ponga en conocimiento del colegio electoral los resultados obtenidos dentro del proceso. Para efectos de esta elección se considerará el sistema de mayor simple. (...)”;

- Que el artículo 14 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, establece: *“Proclamación de resultados.- Una Vez concluida la votación para cada representante y obtenidos los resultados, quien presida el colegio electoral, pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral los resultados definitivos para su proclamación, y declararán ganadores a los representantes titulares y alternos que hubieren obtenido la mayor votación y emitirán las respectivas credenciales que acrediten su calidad”;*
- Que el artículo 15 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, establece: *“Notificación.- Concluido este proceso de elección el Consejo Nacional Electoral, pondrá en conocimiento del Consejo de Educación Superior la nómina con los representantes titulares y alternos elegidos”;*
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-10-29-8-2018-T**, de 29 de agosto del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió expedir el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-17-3-2022**, de 17 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Plan Operativo, Cronograma, matriz de riesgos y contingencias, formularios y formato de credencial para la Elección de los Representantes de la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-17-3-2022**, de 17 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió convocar a los delegados de las instituciones de educación superior, a integrar los colegios electorales para elegir a los representantes de los profesores, estudiantes, rectores de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores; y, servidores y trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-7-7-4-2022**, de 7 de abril de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió conocer las novedades de la instalación del presente colegio electoral y suspender su ejecución, toda vez que, no se presentaron delegados para la designación de sus representantes; y, disponer a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral notifique con el informe técnico No. 001-CE-DNPE-2022, al Consejo de Educación Superior;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-15-9-2022**, de 15 de septiembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, para la Elección de los Representantes de Profesores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Particulares; Estudiantes de las Escuelas Politécnicas Públicas; Estudiantes de las Universidades y Escuelas Politécnicas Particulares; y, Rectores de los Institutos Superiores Técnicos, ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-15-9-2022**, de 15 de septiembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió convocar por segunda ocasión a los delegados de las instituciones de educación superior: a.) Profesores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Particulares; b.) Estudiantes de las Escuelas Politécnicas Públicas; c.) Estudiantes de las Universidades y Escuelas Politécnicas Particulares; y, d.) Rectores de los Institutos Superiores Técnicos. A integrar los colegios electorales para elegir a los representantes principales y alternos ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, que no se conformaron por ausencia de delegados en la primera convocatoria;
- Que mediante sumilla de la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral en el memorando Nro. CNE CNTPE-2022-1311-M, de 20 de septiembre de 2022, designó para presidir los Colegios Electorales para elegir a los representantes principales y alternos ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, a la funcionaria Lucy Oderay Pomboza Granizo, Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales;
- Que con informe técnico No. 0011-CE-DNPE-2022 adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-1368-M de 1 de octubre de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer: **CONCLUSIÓN:** De conformidad a lo determinado en el artículo 14 del citado Reglamento, se pone en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, los resultados definitivos para su proclamación y declaratoria de ganadores a los dos representantes

principales y alternos electos. **RECOMENDACIÓN:** Al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **PROCLAMAR RESULTADOS Y DECLARAR GANADORES** a los siguientes representantes del Colegio Electoral de los profesores de las universidades y escuelas politécnicas particulares:

Primer Principal: YANEZ RUEDA HUGO STALIN, Universidad Tecnológica Indoamérica.

Primer Alterno: LLAMUCA PEREZ SILVIA LORENA, Universidad Tecnológica Indoamérica.

Segundo Principal: MUÑOA FERNANDEZ EDUARDO, Universidad Casa Grande.

Segundo Alterno: MORALES HIDALGO PAULINA DE LOS ANGELES, Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

DISPONER a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales publique en el portal web institucional, los representantes electos del Colegio Electoral de los profesores de las universidades y escuelas politécnicas particulares.

DISPONER a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral notifique los resultados de los ganadores al Consejo de Educación Superior.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 080-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- PROCLAMAR RESULTADOS Y DECLARAR GANADORES a los siguientes representantes del Colegio Electoral de los profesores de las universidades y escuelas politécnicas particulares:

Primer Principal: YANEZ RUEDA HUGO STALIN, Universidad Tecnológica Indoamérica.

Primer Alterno: LLAMUCA PEREZ SILVIA LORENA, Universidad Tecnológica Indoamérica.

Segundo Principal: MUÑOA FERNANDEZ EDUARDO, Universidad Casa Grande.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Segundo Alterno: MORALES HIDALGO PAULINA DE LOS ÁNGELES, Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Artículo 2.- DISPONER a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales publique en el portal web institucional, los representantes electos del Colegio Electoral de los profesores de las universidades y escuelas politécnicas particulares.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, y a los representantes del Colegio Electoral de los profesores de las universidades y escuelas politécnicas particulares, en los correos electrónicos: hugovanez@uti.edu.ec, silviallamuca@uti.edu.ec, emunoa@casagrande.edu.ec, pmorales048@puce.edu.ec; y, al Economista Pablo Beltrán, Presidente del Consejo de Educación Superior, (CES), en los correos electrónicos; repciondocumentos@ces.gob.ec, secretariageneral@ces.gob.ec, pablo.beltran@ces.gob.ec, silvana.alvarez@ces.gob.ec, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 080-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-12-10-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 4 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que al Consejo Nacional Electoral le corresponde garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con las leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que el artículo 185 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, establece que: "(...) *La Asamblea del Sistema de Educación Superior es el órgano representativo y consultivo que sugiere al Consejo de Educación Superior, políticas y lineamientos para las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior. Con fines informativos, conocerá los resultados de la gestión anual del Consejo (...)*";
- Que el artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, establece que: "(...) *La Asamblea del Sistema de Educación Superior estará integrada por los siguientes miembros: a) Todos los rectores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que integran el sistema de educación superior; b) Un profesor titular principal elegido mediante votación secreta y universal por cada universidad y escuela politécnica pública; c) Dos por las universidades y escuelas politécnicas particulares. No podrá una misma institución tener más de un representante; y obligatoriamente sus representantes deberán provenir de las diferentes regiones del país; d) Seis representantes de las y los estudiantes, distribuidos de la siguiente forma: dos representantes de las y los estudiantes de las universidades públicas; dos representantes de las y los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, y dos representantes de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares; e) Ocho rectores representantes de los institutos superiores distribuidos de la siguiente manera: dos por los institutos técnicos, dos por los institutos tecnológicos, dos por los institutos pedagógicos, uno por los institutos de artes, y uno por los conservatorios superiores. En cada caso, estas representaciones deberán integrarse por rectores de institutos públicos y particulares de manera paritaria; y, f) Dos representantes de las y los servidores y las y los trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador. En la conformación de la Asamblea se garantizará la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres (...)*";
- Que el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES señala que: "[...] *Los representantes de los profesores o profesoras,*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad (...);

- Que el artículo 8 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, establece: *"Instalación del Colegio Electoral. - Los colegios electorales para la elección de los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior serán presididos por el Presidente del Consejo Nacional Electoral o su delegado, y actuará como secretaria/o de dichos colegios electorales la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o su delegado. A la hora señalada en la convocatoria, quien presida el colegio electoral dispondrá que mediante secretaria se verifique el quórum del Colegio Electoral y lo instalará en audiencia pública, con la mitad más uno de sus integrantes. Si a la hora prevista en la convocatoria, no existiere el quórum requerido, quien se encuentre presidiendo el colegio electoral, lo instalará una hora más tarde, con los delegados acreditados que se encuentren presentes. Durante el desarrollo del colegio electoral, el público presente no podrá participar ni interferir en su normal funcionamiento";*
- Que el artículo 10 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, establece: *"Dignidades a elegirse. - Una vez instalados los colegios electorales, los delegados acreditados elegirán por votación nominativa los representantes titulares y alternos";*
- Que el artículo 13 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, establece: *"Escrutinio. - Una vez terminada la votación, quien presida la sesión dispondrá que el Secretario o Secretaria, ponga en conocimiento del colegio electoral los resultados obtenidos dentro del proceso. Para efectos de esta elección se considerará el sistema de mayor simple. (...);*
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, establece:

“Proclamación de resultados.- Una Vez concluida la votación para cada representante y obtenidos los resultados, quien presida el colegio electoral, pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral los resultados definitivos para su proclamación, y declararán ganadores a los representantes titulares y alternos que hubieren obtenido la mayor votación y emitirán las respectivas credenciales que acrediten su calidad”;

- Que el artículo 15 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, establece: *“Notificación.- Concluido este proceso de elección el Consejo Nacional Electoral, pondrá en conocimiento del Consejo de Educación Superior la nómina con los representantes titulares y alternos elegidos”;*
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-10-29-8-2018-T**, de 29 de agosto del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió expedir el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-17-3-2022**, de 17 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Plan Operativo, Cronograma, matriz de riesgos y contingencias, formularios y formato de credencial para la Elección de los Representantes de la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-17-3-2022**, de 17 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió convocar a los delegados de las instituciones de educación superior, a integrar los colegios electorales para elegir a los representantes de los profesores, estudiantes, rectores de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores; y, servidores y trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-8-7-4-2022**, de 7 de abril de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió conocer las novedades de la instalación del presente colegio electoral y suspender su ejecución, toda vez que, no se presentaron delegados para la designación de sus representantes; y, disponer a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral notifique con el informe técnico No. 003-CE-DNPE-2022, al Consejo de Educación Superior;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-15-9-2022**, de 15 de septiembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, para la Elección de los Representantes de Profesores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Particulares; Estudiantes de las Escuelas Politécnicas Públicas; Estudiantes de las Universidades y Escuelas Politécnicas Particulares; y, Rectores de los Institutos Superiores Técnicos, ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-15-9-2022**, de 15 de septiembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió convocar por segunda ocasión a los delegados de las instituciones de educación superior: a.) Profesores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Particulares; b.) Estudiantes de las Escuelas Politécnicas Públicas; c.) Estudiantes de las Universidades y Escuelas Politécnicas Particulares; y, d.) Rectores de los Institutos Superiores Técnicos. A integrar los colegios electorales para elegir a los representantes principales y alternos ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, que no se conformaron por ausencia de delegados en la primera convocatoria;
- Que mediante sumilla de la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral en el memorando Nro. CNE CNTPE-2022-1311-M, de 20 de septiembre de 2022, designó para presidir los Colegios Electorales para elegir a los representantes principales y alternos ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, a la funcionaria Lucy Oderay Pomboza Granizo, Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales;
- Que con informe técnico No. 0012-CE-DNPE-2022 adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-1368-M de 1 de octubre de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer: **CONCLUSIÓN:** *De conformidad a lo determinado en el artículo 14 del citado Reglamento, se pone en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, los resultados de la elección, para su proclamación y declaratoria de ganadores, a los dos representantes principales electos en el presente colegio electoral, para lo cual es menester indicar que hubo el número mínimo requerido para elegir solo a los 2 representantes principales, pero no a sus 2 alternos.* **RECOMENDACIÓN:** *Al Pleno del Consejo Nacional Electoral: PROCLAMAR RESULTADOS Y DECLARAR GANADORES a los siguientes representantes del Colegio Electoral de los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas:*

Primer Principal: *JAMA CORNEJO FIAMMA VALENTINA, Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.*

Segundo Principal: VERA GARÓFALO ANDERSON JOSEPH, Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

DISPONER a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios

Informativos Electorales publique en el portal web institucional, los representantes electos del Colegio Electoral de los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas.

DISPONER a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral notifique los resultados de los ganadores al Consejo de Educación Superior”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 080-PLE-CNE-2022; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- PROCLAMAR RESULTADOS Y DECLARAR GANADORES a los siguientes representantes del Colegio Electoral de los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas:

Primer Principal: JAMA CORNEJO FIAMMA VALENTINA, Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

Segundo Principal: VERA GARÓFALO ANDERSON JOSEPH, Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

Artículo 2.- DISPONER a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales publique en el portal web institucional, los representantes electos del Colegio Electoral de los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, y a los representantes del Colegio Electoral de los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, en los correos electrónicos:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

fiamma.jama@espam.edu.ec, anderson.vera@espam.edu.ec; y, al Economista Pablo Beltrán, Presidente del Consejo de Educación Superior, (CES), en los correos electrónicos: repciondocumentos@ces.gob.ec, secretariageneral@ces.gob.ec, pablo.beltran@ces.gob.ec, silvana.alvarez@ces.gob.ec, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 080-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-12-10-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 4 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que al Consejo Nacional Electoral le corresponde garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con las leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que el artículo 185 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, establece que: "(...) *La Asamblea del Sistema de Educación Superior es el órgano representativo y consultivo que sugiere al Consejo de Educación Superior, políticas y lineamientos para las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior. Con fines informativos, conocerá los resultados de la gestión anual del Consejo (...)*";

- Que el artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES, establece que: “(...) *La Asamblea del Sistema de Educación Superior estará integrada por los siguientes miembros: a) Todos los rectores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que integran el sistema de educación superior; b) Un profesor titular principal elegido mediante votación secreta y universal por cada universidad y escuela politécnica pública; c) Dos por las universidades y escuelas politécnicas particulares. No podrá una misma institución tener más de un representante; y obligatoriamente sus representantes deberán provenir de las diferentes regiones del país; d) Seis representantes de las y los estudiantes, distribuidos de la siguiente forma: dos representantes de las y los estudiantes de las universidades públicas; dos representantes de las y los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, y dos representantes de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares; e) Ocho rectores representantes de los institutos superiores distribuidos de la siguiente manera: dos por los institutos técnicos, dos por los institutos tecnológicos, dos por los institutos pedagógicos, uno por los institutos de artes, y uno por los conservatorios superiores. En cada caso, estas representaciones deberán integrarse por rectores de institutos públicos y particulares de manera paritaria; y, f) Dos representantes de las y los servidores y las y los trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador. En la conformación de la Asamblea se garantizará la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres (...)*”;
- Que el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES señala que: “(...) *Los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad (...)*”;
- Que el artículo 8 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, establece: “*Instalación del Colegio Electoral. – Los colegios electorales para la elección de los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior serán presididos por el Presidente del Consejo Nacional Electoral o su delegado, y actuará como secretaria/o de dichos colegios electorales la Secretaría General del Consejo Nacional*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral o su delegado. A la hora señalada en la convocatoria, quien presida el colegio electoral dispondrá que mediante secretaría se verifique el quórum del Colegio Electoral y lo instalará en audiencia pública, con la mitad más uno de sus integrantes. Si a la hora prevista en la convocatoria, no existiere el quórum requerido, quien se encuentre presidiendo el colegio electoral, lo instalará una hora más tarde, con los delegados acreditados que se encuentren presentes. Durante el desarrollo del colegio electoral, el público presente no podrá participar ni interferir en su normal funcionamiento”;

- Que el artículo 10 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, establece: *“Dignidades a elegirse.- Una vez instalados los colegios electorales, los delegados acreditados elegirán por votación nominativa los representantes titulares y alternos”;*
- Que el artículo 13 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, establece: *“Escrutinio.- Una vez terminada la votación, quien presida la sesión dispondrá que el Secretario o Secretaria, ponga en conocimiento del colegio electoral los resultados obtenidos dentro del proceso. Para efectos de esta elección se considerará el sistema de mayor simple. (...)”;*
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, establece: *“Proclamación de resultados.- Una vez concluida la votación para cada representante y obtenidos los resultados, quien presida el colegio electoral, pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral los resultados definitivos para su proclamación, y declararán ganadores a los representantes titulares y alternos que hubieren obtenido la mayor votación y emitirán las respectivas credenciales que acrediten su calidad”;*
- Que el artículo 15 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, establece: *“Notificación.- Concluido este proceso de elección el Consejo Nacional Electoral, pondrá en conocimiento del Consejo de Educación Superior la nómina con los representantes titulares y alternos elegidos”;*
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-10-29-8-2018-T**, de 29 de agosto del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió

expedir el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-17-3-2022**, de 17 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Plan Operativo, Cronograma, matriz de riesgos y contingencias, formularios y formato de credencial para la Elección de los Representantes de la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-17-3-2022**, de 17 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió convocar a los delegados de las instituciones de educación superior, a integrar los colegios electorales para elegir a los representantes de los profesores, estudiantes, rectores de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores; y, servidores y trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-9-7-4-2022**, de 7 de abril de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió conocer las novedades de la instalación del presente colegio electoral y suspender su ejecución, toda vez que, no se presentaron delegados para la designación de sus representantes; y, disponer a la Secretaria del Consejo Nacional Electoral notifique con el informe técnico No. 004-CE-DNPE-2022, al Consejo de Educación Superior;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-15-9-2022**, de 15 de septiembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, para la Elección de los Representantes de Profesores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Particulares; Estudiantes de las Escuelas Politécnicas Públicas; Estudiantes de las Universidades y Escuelas Politécnicas Particulares; y, Rectores de los Institutos Superiores Técnicos, ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-15-9-2022**, de 15 de septiembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió convocar por segunda ocasión a los delegados de las instituciones de educación superior: a.) Profesores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Particulares; b.) Estudiantes de las Escuelas Politécnicas Públicas; c.) Estudiantes de las Universidades y Escuelas Politécnicas Particulares; y, d.) Rectores de los Institutos Superiores Técnicos. A integrar los colegios electorales para elegir a los representantes principales y alternos ante la Asamblea del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Sistema de Educación Superior, que no se conformaron por ausencia de delegados en la primera convocatoria;

Que mediante sumilla de la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral en el memorando Nro. CNE CNTPE-2022-1311-M, de 20 de septiembre de 2022, designó para presidir los Colegios Electorales para elegir a los representantes principales y alternos ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, a la funcionaria Lucy Oderay Pomboza Granizo, Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales;

Que con informe técnico No. 0013-CE-DNPE-2022 adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-1368-M de 1 de octubre de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer: **"CONCLUSIÓN:** De conformidad a lo determinado en el artículo 14 del citado Reglamento, se pone en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, los resultados definitivos para su proclamación y declaratoria de ganadores a los dos representantes principales y alternos electos. **RECOMENDACIÓN:** Al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **PROCLAMAR RESULTADOS Y DECLARAR GANADORES** a los siguientes representantes del Colegio Electoral de los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares:

Primer Principal: JOSE RAFAEL ORDOÑEZ GONZALEZ, Universidad del Azuay.

Primer Alterno: SANDRA YURIZAN PADILLA COTACACHI, Universidad de Otavalo.

Segundo Principal: ALAN ADRIÁN ZAMBRANO BARREIRO, Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil.

Segundo Alterno: EDUARDO JOSÉ TERÁN DUQUE, Universidad De Otavalo.

DISPONER a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales publique en el portal web institucional, los representantes electos del Colegio Electoral de los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares.

DISPONER a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral notifique los resultados de los ganadores al Consejo de Educación Superior";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 080-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- PROCLAMAR RESULTADOS Y DECLARAR GANADORES a los siguientes representantes del Colegio Electoral de los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares:

Primer Principal: JOSE RAFAEL ORDOÑEZ GONZALEZ, Universidad del Azuay.

Primer Alterno: SANDRA YURIZAN PADILLA COTACACHI, Universidad de Otavalo.

Segundo Principal: ALAN ADRIÁN ZAMBRANO BARREIRO, Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil.

Segundo Alterno: EDUARDO JOSÉ TERÁN DUQUE, Universidad De Otavalo.

Artículo 2.- DISPONER a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales publique en el portal web institucional, los representantes electos del Colegio Electoral de los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, y a los representantes del Colegio Electoral de los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares, en los correos electrónicos: josra11@es.uazuay.edu.ec, yuritapc@hotmail.com, aazambranob.est@uteg.edu.ec, eduardoteran64@hotmail.ec; y, al Economista Pablo Beltrán, Presidente del Consejo de Educación Superior, (CES), en los correos electrónicos; recepciondocumentos@ces.gob.ec, secretariageneral@ces.gob.ec, pablo.beltran@ces.gob.ec, silvana.alvarez@ces.gob.ec, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 080-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

medios electrónicos a los doce días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-12-10-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 4 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que al Consejo Nacional Electoral le corresponde garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con las leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que el artículo 185 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, establece que: "(...) *La Asamblea del Sistema de Educación Superior es el órgano representativo y consultivo que sugiere al Consejo de Educación Superior, políticas y lineamientos para las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior. Con fines informativos, conocerá los resultados de la gestión anual del Consejo (...)*";
- Que el artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, establece que: "(...) *La Asamblea del Sistema de Educación Superior estará integrada por los siguientes miembros: a) Todos los rectores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que integran el sistema de educación superior; b) Un profesor titular principal elegido mediante votación secreta y universal por cada universidad y escuela politécnica pública; c) Dos por las universidades y escuelas politécnicas particulares. No podrá una misma institución tener más de un representante; y obligatoriamente*

sus representantes deberán provenir de las diferentes regiones del país; d) Seis representantes de las y los estudiantes, distribuidos de la siguiente forma: dos representantes de las y los estudiantes de las universidades públicas; dos representantes de las y los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, y dos representantes de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares; e) Ocho rectores representantes de los institutos superiores distribuidos de la siguiente manera: dos por los institutos técnicos, dos por los institutos tecnológicos, dos por los institutos pedagógicos, uno por los institutos de artes, y uno por los conservatorios superiores. En cada caso, estas representaciones deberán integrarse por rectores de institutos públicos y particulares de manera paritaria; y, f) Dos representantes de las y los servidores y las y los trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador. En la conformación de la Asamblea se garantizará la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres (...)”;

Que el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES señala que: *“(...) Los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad (...)*”;

Que el artículo 8 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, establece: *“Instalación del Colegio Electoral. – Los colegios electorales para la elección de los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior serán presididos por el Presidente del Consejo Nacional Electoral o su delegado, y actuará como secretaria/o de dichos colegios electorales la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o su delegado. A la hora señalada en la convocatoria, quien presida el colegio electoral dispondrá que mediante secretaria se verifique el quórum del Colegio Electoral y lo instalará en audiencia pública, con la mitad más uno de sus integrantes. Si a la hora prevista en la convocatoria, no existiere el quórum requerido, quien se encuentre presidiendo el colegio electoral, lo instalará una hora más tarde, con los delegados acreditados que se encuentren presentes. Durante el desarrollo del colegio electoral, el público presente no podrá participar ni interferir en su normal funcionamiento”*;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 10 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, establece: *"Dignidades a elegirse.- Una vez instalados los colegios electorales, los delegados acreditados elegirán por votación nominativa los representantes titulares y alternos"*;
- Que el artículo 13 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, establece: *"Escrutinio. - Una vez terminada la votación, quien presida la sesión dispondrá que el Secretario o Secretaria, ponga en conocimiento del colegio electoral los resultados obtenidos dentro del proceso. Para efectos de esta elección se considerará el sistema de mayor simple. (...)"*;
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, establece: *"Proclamación de resultados.- Una vez concluida la votación para cada representante y obtenidos los resultados, quien presida el colegio electoral, pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral los resultados definitivos para su proclamación, y declararán ganadores a los representantes titulares y alternos que hubieren obtenido la mayor votación y emitirán las respectivas credenciales que acrediten su calidad"*;
- Que el artículo 15 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, establece: *"Notificación.- Concluido este proceso de elección el Consejo Nacional Electoral, pondrá en conocimiento del Consejo de Educación Superior la nómina con los representantes titulares y alternos elegidos"*;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-10-29-8-2018-T**, de 29 de agosto del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió expedir el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-17-3-2022**, de 17 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Plan Operativo, Cronograma, matriz de riesgos y contingencias, formularios y formato de credencial para la Elección de los Representantes de la Asamblea del Sistema de Educación Superior;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-17-3-2022**, de 17 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió convocar a los delegados de las instituciones de educación superior, a integrar los colegios electorales para elegir a los representantes de los profesores, estudiantes, rectores de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores; y, servidores y trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-10-7-4-2022**, de 7 de abril de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió conocer las novedades de la instalación del presente colegio electoral y suspender su ejecución, toda vez que, no se presentaron delegados para la designación de sus representantes; y, disponer a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral notifique con el informe técnico No. 004-CE-DNPE-2022, al Consejo de Educación Superior;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-15-9-2022**, de 15 de septiembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, para la Elección de los Representantes de Profesores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Particulares; Estudiantes de las Escuelas Politécnicas Públicas; Estudiantes de las Universidades y Escuelas Politécnicas Particulares; y, Rectores de los Institutos Superiores Técnicos, ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-15-9-2022**, de 15 de septiembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió convocar por segunda ocasión a los delegados de las instituciones de educación superior: a.) Profesores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Particulares; b.) Estudiantes de las Escuelas Politécnicas Públicas; c.) Estudiantes de las Universidades y Escuelas Politécnicas Particulares; y, d.) Rectores de los Institutos Superiores Técnicos. A integrar los colegios electorales para elegir a los representantes principales y alternos ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, que no se conformaron por ausencia de delegados en la primera convocatoria;
- Que mediante sumilla de la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral en el memorando Nro. CNE CNTPE-2022-1311-M, de 20 de septiembre de 2022, designó para presidir los Colegios Electorales para elegir a los representantes principales y alternos ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, a la funcionaria Lucy Oderay Pomboza



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Granizo, Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales;

Que con informe técnico No. 0014-CE-DNPE-2022 adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-1368-M de 1 de octubre de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer: **"CONCLUSIÓN:** De conformidad a lo determinado en el artículo 14 del citado Reglamento, se pone en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, los resultados de la elección, para su proclamación y declaratoria de ganadores, al representante principal electo en el presente colegio electoral, para lo cual es menester indicar que no hubo el número mínimo requerido para elegir al representante principal alterno y a los segundos representantes (principal y alterno) **RECOMENDACIÓN:** Al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **PROCLAMAR RESULTADOS Y DECLARAR GANADORES** a los siguientes representantes del Colegio Electoral de los rectores de los institutos superiores técnicos:

Primer Principal: CAICEDO GONZÁLEZ BAYARDO DAVID, Instituto Técnico Superior Europa.

DISPONER a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales publique en el portal web institucional, los representantes electos del Colegio Electoral de los rectores de los institutos superiores técnicos.

DISPONER a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral notifique los resultados de los ganadores al Consejo de Educación Superior²;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 080-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- PROCLAMAR RESULTADOS Y DECLARAR GANADORES a los siguientes representantes del Colegio Electoral de los rectores de los institutos superiores técnicos:

Primer Principal: CAICEDO GONZÁLEZ BAYARDO DAVID, Instituto Técnico Superior Europa.

Artículo 2.- DISPONER a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales publique en el portal web institucional, los representantes electos del Colegio Electoral de los rectores de los institutos superiores técnicos.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al primer representante principal del Colegio Electoral de los rectores de los institutos superiores técnicos, en el correo electrónico rectorado@itred.edu.ec; y, al Economista Pablo Beltrán, Presidente del Consejo de Educación Superior, (CES), en los correos electrónicos; repciondocumentos@ces.gob.ec, secretariageneral@ces.gob.ec, pablo.beltran@ces.gob.ec, silvana.alvarez@ces.gob.ec, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 080-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 5

PLE-CNE-7-12-10-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”;

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”;
- Que el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...). Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.”;
- Que el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Ejecutoriada la sentencia, el Tribunal Contencioso Electoral la notificará al organismo electoral correspondiente, y a los demás organismos o autoridades competentes para su estricto e inmediato cumplimiento”;
- Que el artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal constituirán jurisprudencia y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-30-5-2022** de 30 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la **CONVOCATORIA** para postularse al proceso de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades para definir el listado de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el periodo 2023 - 2027;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-31-5-2022** de 31 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la conformación de la

Comisión Verificadora para el proceso de selección de Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023; y, con Resolución **PLE-CNE-1-22-6-2022** de 22 de junio de 2022, se delega a la **abogada Maribel Rocío Baldeón Andrade**, para conformar la Comisión Verificadora para el proceso de selección de Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en reemplazo del **abogado Hugo Jhoe Lara Pinos**;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-2-8-2022** de 2 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo Único.- Conceder a la Comisión Verificadora, la prórroga en el plazo de entrega del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades, de las y los postulantes a candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, hasta el día 8 de agosto de 2022**";
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria **No.062- PLE-CNE-2022** de jueves 11 de agosto de 2022, conoció los informes presentados por la Comisión Verificadora sobre la verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-105-11-8-2022** de 11 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió lo siguiente: "(...)**Artículo Único.- Negar la calificación e inscripción como candidata o candidato a Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la/el postulante: CORAL ALMEIDA EDGAR ALONZO, por cuanto ha inobservado la normativa legal vigente y el Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; conforme consta del análisis y la motivación del Informe No. 125-CV-CNE-2022, de la Comisión Verificadora, que constituye documento habilitante de la resolución.**"; (...);
- Que con resolución No. **PLE-CNE-9-23-8-2022** de 23 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo Único.- Negar, la impugnación presentada por el señor Edgar Alonzo Coral Almeida, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe No. 096-DNAJ-CNE-2022 de 23 de agosto de 2022, y que se constituye en documento habilitante de la presente resolución; por incurrir en la prohibición establecida en el artículo 21, numeral 7 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – LOCPCS, en concordancia con el artículo 7, numeral 7 de la Codificación al Instructivo para el Proceso**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;

Que con oficio No. TCE-SG-OM-2022-1249-O de 10 de octubre de 2022, el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: “*En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia; una vez que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Sentencia dictada el día 06 de octubre de 2022, a las 17h07, resolvió el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral interpuesto dentro de la causa No. 194-2022-TCE, de cuyo contenido doy fe; y por no existir recurso alguno por resolver, la misma se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, por lo que me permito remitir copia certificada de la misma, así como de su razón ejecutoriada (...)*”;

Que la Sentencia dentro de la Causa Nro. 194-2022-TCE de 6 de octubre de 2022, en su parte pertinente establece: “*(...) PRIMERO.- Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el abogado Edgar Alonzo Coral Almeida, en contra de la Resolución PLE-CNE-9-23-8-2022 expedida por el Consejo Nacional Electoral con la cual rechazó la impugnación a la resolución No. PLE-CNE-105-11-8-2022 con la que, a su vez, negó la calificación e inscripción de la candidatura de la postulación del recurrente. SEGUNDO: DEJAR sin efecto la resolución PLE-CNE-9-23-8-2022 y por consiguiente la resolución No. PLE-CNE-105-11-8-2022 y sus respectivos informes. TERCERO: DISPONER al Consejo Nacional Electoral que, en el plazo de tres días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se inscriba y califique al abogado Edgar Alonzo Coral Almeida, como candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el proceso electoral que se llevará a cabo el 05 de febrero de 2023 (...)*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 80-PLE-CNE-2022; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa Nro. 194-2022-TCE de 6 de octubre de 2022; y, consecuentemente, calificar e inscribir al **abogado Edgar Alonzo Coral Almeida**, como candidato a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al Secretario General, notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, al postulante: **abogado Edgar Alonzo Coral Almeida**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 080-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-8-12-10-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para "*Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones*";



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad*”;
- Que el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...). Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.*”;
- Que el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Ejecutoriada la sentencia, el Tribunal Contencioso Electoral la notificará al organismo electoral correspondiente, y a los demás organismos o autoridades competentes para su estricto e inmediato cumplimiento*”;
- Que el artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal constituirán jurisprudencia y serán de última instancia e inmediato cumplimiento*”;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-30-5-2022** de 30 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la **CONVOCATORIA** para postularse al proceso de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades para definir el listado de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el periodo 2023 – 2027;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-31-5-2022** de 31 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la conformación de la Comisión Verificadora para el proceso de selección de Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023; y, con Resolución **PLE-CNE-1-22-6-2022** de 22 de junio de 2022, se delega a la **abogada Maribel Rocío Baldeón Andrade**, para conformar la Comisión Verificadora para el proceso de selección de

Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en reemplazo del **abogado Hugo Jhoe Lara Pinos**;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-2-8-2022** de 2 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo Único.- Conceder a la Comisión Verificadora, la prórroga en el plazo de entrega del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades, de las y los postulantes a candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, hasta el día 8 de agosto de 2022**";
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria **No.062-PLE-CNE-2022** de jueves 11 de agosto de 2022, conoció los informes presentados por la Comisión Verificadora sobre la verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-60-11-8-2022**, de 11 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo Único.- Negar la calificación e inscripción como candidata o candidato a Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la/el postulante: VERA RIVERA ALEMBERT ANTONIO, por cuanto ha inobservado la normativa legal vigente y el Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; conforme consta del análisis y la motivación del Informe No. 069-CV-CNE-2022, de la Comisión Verificadora, que constituye documento habilitante de la resolución.**";
- Que con resolución No. **PLE-CNE-81-26-8-2022** de 26 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo Único.- Negar, la calificación e inscripción del señor Alembert Antonio Vera Rivera, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe No. 168-DNAJ-CNE-2022;y, que se constituye en documento habilitante para la presente resolución, puesto que NO CUMPLE con los requisitos establecidos en el artículo 20 numerales 4 y 5, innumerado a continuación del artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, concordante con los artículos 5 numeral 4 y 5; además del artículo 6 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; e, INCURRE en la inhabilidad establecida en el artículo 21 numeral 3 de la referida Ley, concordante con el artículo 7 numeral 3 del instructivo**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ibidem, consecuentemente ratificar en todas sus partes la Resolución No. PLE-CNE-60-11-8-2022, de 11 de agosto de 2022.”;

- Que con oficio No. TCE-SG-OM-2022-1251-O de 10 de octubre de 2022, el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: *“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia; una vez que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Sentencia dictada el día 06 de octubre de 2022, a las 16h22, dentro de la causa No. 220-2022-TCE, de cuyo contenido doy fe; y por no existir recurso alguno por resolver, la misma se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, por lo que me permito remitir copia certificada de la misma, así como de su razón ejecutoriada (...);”*
- Que la Sentencia dentro de la Causa Nro. 220-2022-TCE de 6 de octubre de 2022, en su parte pertinente establece: *“(...) PRIMERO.- Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor Alembert Antonio Vera Rivera, en contra de la Resolución PLE-CNE-81-26-8-2022 dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 26 de agosto de 2022. SEGUNDO.- Dejar sin efecto el contenido de las resoluciones PLE-CNE-60-11-8-2022 de 11 de agosto de 2022 y PLE-CNE-81-26-8-2022 de 26 de agosto de 2022. TERCERO.- Disponer que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de (03) tres días emita la correspondiente resolución de calificación e inscripción de la postulación del señor Alembert Antonio Vera Rivera y remita a este Tribunal copia certificada de la misma (...);”*
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 80-PLE-CNE-2022; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa Nro. 220-2022-TCE de 6 de octubre de 2022; y, consecuentemente, calificar e inscribir al señor **Alembert Antonio Vera Rivera**, como candidato a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al Secretario General, notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, al postulante: **señor Alembert Antonio Vera Rivera**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 080-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-9-12-10-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para *“Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”*;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; ambos órganos tendrán sede en*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad²;

- Que el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...). Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.*”;
- Que el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Ejecutoriada la sentencia, el Tribunal Contencioso Electoral la notificará al organismo electoral correspondiente, y a los demás organismos o autoridades competentes para su estricto e inmediato cumplimiento*”;
- Que el artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal constituirán jurisprudencia y serán de última instancia e inmediato cumplimiento*”;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-30-5-2022** de 30 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la **CONVOCATORIA** para postularse al proceso de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades para definir el listado de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el periodo 2023 - 2027;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-31-5-2022** de 31 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la conformación de la Comisión Verificadora para el proceso de selección de Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023; y, con Resolución **PLE-CNE-1-22-6-2022** de 22 de junio de 2022, se delega a la **abogada Maribel Rocío Baldeón Andrade**, para conformar la Comisión Verificadora para el proceso de selección de Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en reemplazo del **abogado Hugo Jhoe Lara Pinos**;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-2-8-2022** de 2 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.- Conceder a la Comisión Verificadora, la prórroga en el plazo de entrega del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e**

inhabilidades, de las y los postulantes a candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, hasta el día 8 de agosto de 2022”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria **No.062-PLE-CNE-2022** de jueves 11 de agosto de 2022, conoció los informes presentados por la Comisión Verificadora sobre la verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-121-11-8-2022** de 11 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo Único.- Negar la calificación e inscripción como candidata o candidato a Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la/el postulante: TEDDY GUSTAVO TAMA AGUIRRE por cuanto ha inobservado la normativa legal vigente y el Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; conforme consta del análisis y la motivación del Informe No. 0142-CV-CNE-2022, de la Comisión Verificadora, que constituye documento habilitante de la resolución.”;**
- Que con resolución No. **PLE-CNE-89-30-8-2022** de 30 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aceptar parcialmente, la impugnación presentada por el señor Teddy Gustavo Tama Aguirre, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe No. 176-DNAJ-CNE-2022, de fecha 29 de agosto de 2022; y, que se constituye en documento habilitante de la presente resolución, respecto al artículo 9.3 de la Codificación al Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Artículo 2.- Negar, la inscripción y calificación del señor Teddy Gustavo Tama Aguirre, en base al análisis del expediente, el informe de la Comisión Verificadora y por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe No. 176-DNAJ-CNE-2022, de fecha 29 de agosto de 2022; y, que se constituye en documento habilitante de la presente resolución, puesto que no cumple los requisitos establecidos en el artículo 20, innumerado a continuación del artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en concordancia con los artículos 5 y 6 del Instructivo para el proceso de recepción de postulaciones y verificación de requisitos y calificación**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;

- Que con oficio No. TCE-SG-OM-2022-1258-O de 10 de octubre de 2022, el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: *“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia; una vez que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Sentencia dictada el día 06 de octubre de 2022, a las 17h21, dentro de la causa No. 230-2022-TCE, de cuyo contenido doy fe; y por no existir recurso alguno por resolver, la misma se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, por lo que me permito remitir copia certificada de la misma, así como de su razón ejecutoriada (...)”;*
- Que la Sentencia dentro de la Causa Nro. 230-2022-TCE de 6 de octubre de 2022, en su parte pertinente establece: *“(...) PRIMERO.- ACEPTAR el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el abogado Teddy Gustavo Tama Aguirre, Msg., en contra de la Resolución PLE-CNE-89-30-8-2022 de 30 de agosto de 2022, expedida por el Consejo Nacional Electoral. SEGUNDO: DEJAR sin efecto las Resoluciones No. PLE-CNE-121-11-8-2022 de 11 de agosto de 2022; y, PLE-CNE-89-30-8-2022 de 30 de agosto de 2022. TERCERO: DISPONER que el Consejo Nacional Electoral en el plazo de tres días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, expida la correspondiente resolución de aceptación a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el proceso electoral Elecciones Seccionales 2023; debiendo informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de la presente sentencia (...)”;*
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 80-PLE-CNE-2022; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa Nro. 230-2022-TCE de 6 de octubre de 2022; y, consecuentemente, calificar e inscribir al abogado **Teddy Gustavo Tama Aguirre, Msg.**, como candidato a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al Secretario General, notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, al postulante: **abogado Teddy Gustavo Tama Aguirre, Msg.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 080-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-10-12-10-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para "*Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones*";
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”;

- Que** el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...). Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.”;
- Que** el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Ejecutoriada la sentencia, el Tribunal Contencioso Electoral la notificará al organismo electoral correspondiente, y a los demás organismos o autoridades competentes para su estricto e inmediato cumplimiento”;
- Que** el artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal constituirán jurisprudencia y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”;
- Que** a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-30-5-2022** de 30 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la **CONVOCATORIA** para postularse al proceso de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades para definir el listado de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el periodo 2023 – 2027;
- Que** con Resolución **PLE-CNE-1-31-5-2022** de 31 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la conformación de la Comisión Verificadora para el proceso de selección de Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023; y, con Resolución **PLE-CNE-1-22-6-2022** de 22 de junio de 2022, se delega a la **abogada Maribel Rocío Baldeón Andrade**, para conformar la Comisión Verificadora para el proceso de selección de Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en reemplazo del **abogado Hugo Jhoc Lara Pinos**;
- Que** mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-2-8-2022** de 2 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo

Único. - Conceder a la Comisión Verificadora, la prórroga en el plazo de entrega del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades, de las y los postulantes a candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, hasta el día 8 de agosto de 2022”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria **No.062-PLE-CNE-2022** de jueves 11 de agosto de 2022, conoció los informes presentados por la Comisión Verificadora sobre la verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-39-11-8-2022** de 8 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió lo siguiente: “(...) **Artículo Único.**- *Negar la calificación e inscripción como candidata o candidato a Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la/el postulante: ESCOBAR CORONEL JOHNNY XAVIER, por cuanto ha inobservado la normativa legal vigente y el Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; conforme consta del análisis y la motivación del Informe No. 043-CV-CNE-2022, de la Comisión Verificadora, que constituye documento habilitante de la resolución (...)*”;
- Que con resolución No. **PLE-CNE-7-22-8-2022** de 22 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- ACEPTAR PARCIALMENTE**, la impugnación presentada por el señor Johnny Xavier Escobar Coronel, respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 5 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el numeral 5 del artículo 5 y el artículo 6 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **Artículo 2.- NEGAR**, la calificación de la candidatura, por cuanto, del análisis realizado por la Comisión y los argumentos esgrimidos en el informe No. 094-DNAJ-CNE-2022 de 22 de agosto de 2022, que se constituye en documento habilitante de la presente resolución; el postulante incurre en la inhabilidad establecida en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en concordancia con el numeral 8 del artículo 7 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

- Que con oficio No. TCE-SG-OM-2022-1227-O de 9 de octubre de 2022, el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: "En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia; una vez que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Sentencia (voto de mayoría y voto salvado) dictada el día 05 de octubre de 2022, a las 09h25, resolvió el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral interpuesto dentro de la causa No. 191-2022-TCE, de cuyo contenido doy fe; y por no existir recurso alguno por resolver, la misma se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, por lo que me permito remitir copia certificada de la misma, así como de su razón ejecutoriada (...)";
- Que la Sentencia dentro de la Causa Nro. 191-2022-TCE de 5 de octubre de 2022, en su parte pertinente establece: "(...) **PRIMERO.-** Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el economista Johnny Xavier Escobar Coronel, en contra de la Resolución Nro. **PLE-CNE-7-22-8-2022** expedida por el Consejo Nacional Electoral. **SEGUNDO.** Dejar sin efecto la Resolución **PLE-CNE-7-22-8-2022** de 22 de agosto de 2022, expedida por el Consejo Nacional Electoral. **TERCERO: DISPONER** al Consejo Nacional Electoral en el plazo de tres días, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, expedida la correspondiente resolución de calificación e inscripción de postulación del señor Johnny Xavier Escobar Coronel, como candidato a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el proceso electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, debiendo informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de la presente sentencia";
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 80-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa Nro. 191-2022-TCE de 5 de octubre de 2022; y, consecuentemente, calificar e inscribir al economista Johnny Xavier

Escobar Coronel, como candidato a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al Secretario General, notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, al postulante: **economista Johnny Xavier Escobar Coronel**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 080-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-11-12-10-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para *“Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”*;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”;
- Que el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...). Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.”;
- Que el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Ejecutoriada la sentencia, el Tribunal Contencioso Electoral la notificará al organismo electoral correspondiente, y a los demás organismos o autoridades competentes para su estricto e inmediato cumplimiento”;
- Que el artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal constituirán jurisprudencia y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”;
- Que a través de Resolución Nro. PLE-CNE-2-30-5-2022 de 30 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la **CONVOCATORIA** para postularse al proceso de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades para definir el listado de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el periodo 2023 – 2027;
- Que con Resolución PLE-CNE-1-31-5-2022 de 31 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la conformación de la Comisión Verificadora para el proceso de selección de Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023; y, con Resolución PLE-CNE-1-22-6-2022 de 22 de junio de 2022, se delega a la **abogada Maribel Rocío Baldeón Andrade**, para conformar la Comisión Verificadora para el proceso de selección de

Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en reemplazo del abogado **Hugo Jhoe Lara Pinos**;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-2-8-2022** de 2 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo Único.- Conceder a la Comisión Verificadora, la prórroga en el plazo de entrega del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades, de las y los postulantes a candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, hasta el día 8 de agosto de 2022**";
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria **No.062-PLE-CNE-2022** de jueves 11 de agosto de 2022, conoció los informes presentados por la Comisión Verificadora sobre la verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-10-11-8-2022**, de 11 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo Único.- Negar la calificación e inscripción como candidata o candidato a Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la/el postulante: PATRICIO HÉCTOR AURELIO ESPINOZA DEL POZO, por cuanto ha inobservado la normativa legal vigente y el Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; conforme consta del análisis y la motivación del Informe No. 012-CV-CNE-2022, de la Comisión Verificadora, que constituye documento habilitante de la resolución.**";
- Que con resolución No. **PLE-CNE-51-25-8-2022** de 25 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Aceptar parcialmente, la impugnación presentada por el señor Patricio Héctor Aurelio Espinoza del Pozo, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe No. 0138-DNAJ-CNE-2022 de 24 de agosto de 2022; y, que se constituye en documento habilitante de la presente resolución. Artículo 2.- Negar, la inscripción y calificación del señor Patricio Héctor Aurelio Espinosa del Pozo, en base al análisis del expediente, el informe de la Comisión Verificadora y por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el presente informe, puesto que no cumple los requisitos establecidos en el artículo 20, innumerado a continuación del artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en concordancia con los artículos 5 y 6 del Instructivo para el proceso de recepción de postulaciones y verificación de**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

requisitos y calificación de candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

- Que con oficio No. TCE-SG-OM-2022-1231-O de 9 de octubre de 2022, el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: “En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia; una vez que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Sentencia (voto de mayoría y voto salvado) dictada el día 05 de octubre de 2022, a las 09h53, resolvió el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral interpuesto dentro de la causa No. 205-2022-TCE, de cuyo contenido doy fe; y por no existir recurso alguno por resolver, la misma se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, por lo que me permito remitir copia certificada de la misma, así como de su razón ejecutoriada (...)”;
- Que la Sentencia dentro de la Causa Nro. 205-2022-TCE de 5 de octubre de 2022, en su parte pertinente establece: “(...) **PRIMERO:** Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Patricio Héctor Aurelio Espinosa del Pozo, en calidad de ciudadano y postulante a candidato a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-51-25-8-2022 de 25 de agosto de 2022, por la cual el Consejo Nacional Electoral decidió aceptar parcialmente la impugnación presentada por el recurrente en contra de la Resolución No. PLE-CNE-10-11-8-2022 de 11 de agosto de 2022, con la que a su vez, el mismo organismo negó la calificación e inscripción como candidato a consejero del Consejo de Participación Ciudadana Control Social. **SEGUNDO:** Dejar sin efecto las resoluciones No. PLE-CNE-51-25-8-2022 de 25 de agosto de 2022 y No. PLE-CNE-10-11-8-2022 de 11 de agosto de 2022, emitidas por el Consejo Nacional Electoral y disponer que en el plazo de tres días ese organismo electoral califique e inscriba la candidatura de **Patricio Héctor Aurelio Espinosa del Pozo**, a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para las elecciones del año 2023 (...)”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 80-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa Nro. 205-2022-TCE de 5 de octubre de 2022; y, consecuentemente, calificar e inscribir al **señor Patricio Héctor Aurelio Espinosa del Pozo**, como candidato a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al Secretario General, notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, al postulante: **Patricio Héctor Aurelio Espinosa del Pozo**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 080-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-12-12-10-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para "Organizar, dirigir,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”;

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”*;
- Que el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...). Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.”*;
- Que el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Ejecutoriada la sentencia, el Tribunal Contencioso Electoral la notificará al organismo electoral correspondiente, y a los demás organismos o autoridades competentes para su estricto e inmediato cumplimiento”*;
- Que el artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal constituirán jurisprudencia y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”*;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-30-5-2022** de 30 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la **CONVOCATORIA** para postularse al proceso de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades para definir el listado de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el periodo 2023 – 2027;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-31-5-2022** de 31 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la conformación de la Comisión Verificadora para el proceso de selección de Consejeras y

Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023; y, con Resolución **PLE-CNE-1-22-6-2022** de 22 de junio de 2022, se delega a la **abogada Maribel Rocío Baldeón Andrade**, para conformar la Comisión Verificadora para el proceso de selección de Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en reemplazo del **abogado Hugo Jhoe Lara Pinos**;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-2-8-2022** de 2 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo Único.- Conceder a la Comisión Verificadora, la prórroga en el plazo de entrega del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades, de las y los postulantes a candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, hasta el día 8 de agosto de 2022**";
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria **No.062- PLE-CNE-2022** de jueves 11 de agosto de 2022, conoció los informes presentados por la Comisión Verificadora sobre la verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-18-11-8-2022**, de 11 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo Único.- Negar la calificación e inscripción como candidata o candidato a Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la/el postulante: GUARDERAS CISNEROS JUAN ESTEBAN, por cuanto ha inobservado la normativa legal vigente y el Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; conforme consta del análisis y la motivación del Informe No. 020-CV-CNE-2022, de la Comisión Verificadora, que constituye documento habilitante de la resolución.**";
- Que con resolución No. **PLE-CNE-16-23-8-2022** de 23 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Aceptar parcialmente, la impugnación presentada por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe jurídico Nro. 103-DNAJ-CNE-2022, de 23 de agosto de 2022; y, que se constituye en documento habilitante de la presente resolución. Artículo 2.- Negar, inscripción del señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, en base al análisis del expediente, el informe de la Comisión Verificadora y por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe jurídico Nro. 103-DNAJ-CNE-2022, puesto que incurre en la prohibición**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

establecida en el artículo 21, numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – LOCPCCS, en concordancia con el artículo 7, numeral 8 de la Codificación al Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;

Que con oficio No. TCE-SG-OM-2022-1234-O de 9 de octubre de 2022, el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: “En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia; una vez que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Sentencia dictada el día 05 de octubre de 2022, a las 11h16, resolvió el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral interpuesto dentro de la causa No. 195-2022-TCE, de cuyo contenido doy fe; y por no existir recurso alguno por resolver, la misma se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, por lo que me permito remitir copia certificada de la misma, así como de su razón ejecutoriada (...)”;

Que la Sentencia dentro de la Causa Nro. 195-2022-TCE de 5 de octubre de 2022, en su parte pertinente establece: “(...) **PRIMERO:** Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, en contra de la resolución **PLE-CNE-16-23-8-2022** dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 23 de agosto de 2022. **SEGUNDO.-** Dejar sin efecto el contenido de la resoluciones No. **PLE-CNE-18-11-8-2022** de 11 de agosto de 2022 y Nro. **PLE-CNE-16-23-8-2022** de 23 de agosto de 2022. **TERCERO.-** Disponer que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de (03) tres días, emita la correspondiente resolución de calificación e inscripción de la postulación del señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, como candidato a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y remita a este Tribunal copia certificada de la misma (...)”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 80-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa Nro. 195-2022-TCE de 5 de octubre de 2022; y, consecuentemente, calificar e inscribir al **señor Juan Esteban Guarderas Cisneros**, como candidato a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al Secretario General, notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, al postulante: **Juan Esteban Guarderas Cisneros**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 080-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 79-PLE-CNE-2022** de la sesión ordinaria martes 4 de octubre de 2022, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL